

SECRETARIA PARLAMENTARIA DPTO. DESPACHO GENERAL

EXPTE. N° 394-X-2024.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 8308/2026.-**

ARTICULO 1°.- Establézcase la obligatoriedad para todo propietario, poseedor o responsable de un inmueble, ubicado dentro de la jurisdicción municipal de San Salvador de Jujuy, de mantener colocada en forma permanente, visible y legible desde la vía pública la identificación correspondiente al domicilio.-

ARTICULO 2°.- La identificación prevista en el Artículo anterior, deberá ajustarse a las siguientes modalidades:

- a) Cuando la calle sobre la que se encuentra emplazado el inmueble, posea numeración oficial asignada, deberá exhibirse el número domiciliario correspondiente.
- b) Cuando el inmueble se encuentre ubicado en un Sector, donde aún no se haya asignado numeración oficial, deberá exhibirse la identificación catastral correspondiente consignando de manera visible el número de manzana y lote.

La Reglamentación determinará las características técnicas mínimas, dimensiones, materiales y ubicación de la cartelería identificatoria.-

ARTICULO 3°.- Los obligados dispondrán del plazo de un (1) año, contado desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza o desde la asignación oficial de la numeración correspondiente, según el caso, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos precedentes.-

ARTICULO 4°.- Vencido el plazo establecido en el Artículo anterior sin que el propietario, poseedor o responsable hubiera colocado la identificación correspondiente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder de oficio a la confección, provisión e instalación del cartel identificatorio.-

Transcribió

1er. Control

2er. Control

SECRETARIA PARLAMENTARIA DPTO. DESPACHO GENERAL

EXPTE. N° 394-X-2024.-

ORDENANZA N° 8308/2026.-

Los gastos que demande dicha intervención serán a cargo del frentista y podrán ser incorporados a la liquidación de los tributos municipales o percibidos por cualquier otro mecanismo que determine la reglamentación.-

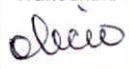
ARTICULO 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar Convenios con Centros Vecinales, Instituciones Intermedias, Establecimientos Educativos u otras Organizaciones de la Comunidad para colaborar en las tareas de difusión, confección e instalación de la cartelería prevista en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal designará la Autoridad de Aplicación y reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación, estableciendo las especificaciones técnicas de los carteles, los mecanismos de notificación, la determinación y recupero de los costos de provisión e instalación y las excepciones que resulten necesarias para su adecuada implementación.-

ARTICULO 7°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados a las Partidas Presupuestarias correspondientes, sin perjuicio del recupero de los costos previstos en el Artículo 4°.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, miércoles 05 de agosto de 2026.-

Transcribió 
1er. Control
2er. Control


Dr. JORGE SEBASTIAN BELLER
Secretario Parlamentario
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy




Dr. GASTON JOSE MILLON
Presidente
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy